

XVI JORNADAS Y VI INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina /

Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. -

1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.

CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115

ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723



Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglia.libros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

SECTOR ETARIO SUSCEPTIBLE DE VULNERABILIDAD EN LA RELACIÓN DE CONSUMO: LA VEJEZ COMO CATEGORÍA FORMANTE EN LOS CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGA

Palacios, María Belén

mbelen0712@gmail.com

Resumen

Esta comunicación tiene como fin el anuncio de un nuevo proyecto basado en la investigación de aspectos que cubren el marco de las Ciencias Sociales y Jurídicas. Más específicamente, al análisis del obrar práctico de las empresas de medicina prepaga y su desenvolvimiento para con el sector específico de vejez, como sujetos de derecho y de consumo, inmersos en una situación de hipervulnerabilidad, lo que podría situarlos en desventaja. Obrar del que se desprenden contradicciones que no juegan a favor de los principios de efectividad y progresividad de los derechos de consumidores hipervulnerables.

Palabras claves: medicina , prepaga , hipervulnerabilidad

Introducción

Soy becaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, mi nombre es María Belén Palacios, tengo el honor de encontrarme, a lo largo del trayecto que implicará esta investigación, acompañada por mi director de beca, el Dr. Carlos Silvero Fernández y mi codirector, el Dr. Ricardo Sebastián Danuzzo.

A través de este proyecto de investigación se pretende obtener, mediante métodos específicos, el conocimiento de realidades sociales en las que se hallan atrapados sujetos que componen un grupo tan importante como el sector de la ancianidad en sí mismo, o quiénes en un breve lapso de tiempo, se encontrarán formando parte de aquel. Realidad social que en este trabajo en particular, tendrá una perspectiva desde el lado de las contrataciones de medicina prepaga, o como bien las llama el Dr. Ricardo Lorenzetti en su majestuosa obra, “la empresa médica”¹.

Desde el vamos, resulta de conocimiento la situación jurídica desventajosa que padecen estas personas humanas pasibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, conformantes de esta categoría. Siendo víctimas de desigualdades que derivan del simple status de vida en el que se encuentran. Se procede a tratárselos como seres obsoletos en nuestra sociedad, como si sus necesidades fueran a ser menos importantes que la de quienes todavía se hallan en rangos etarios más jóvenes y con mayores actividades que las de personas de 60 años en adelante. Cabe destacar que el hecho de afirmar que son sujetos de derecho conlleva a adecuarlos en estos contratos específicos, como consumidores, pero no una simple categoría de consumo, sino más bien aquella merecedora de una protección jurídica aún más específica.

He aquí la razón por la cual entra en juego hablar de la denominada categoría de consumidores hipervulnerables o de vulnerabilidad agravada; en palabras afirmadas por la doctrina, son una categoría social que tienen un intrínseco estado de vulnerabilidad agravado y por lo tanto, demandan un abordaje diferencial, ya que el genérico no los protege, y por tanto no se hacen efectivos los derechos fundamentales en la relación de consumo para los grupos hipervulnerables. (Silvero Fernández, 2020). Es por ello que nuestro ordenamiento jurídico busca atender a estas cuestiones merecedoras de una regulación específica en la relación de consumo, claro reflejo de esto nos muestra, por ejemplo, la resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo Secretaría de Comercio Interior N° 139/2020 al versar en su artículo segundo que se consideraran causas de vulnerabilidad -entre otras mencionadas- ser personas mayores de 70 años.

Vulnerabilidad que se presenta, ya sea al momento de entablar la relación jurídica, como también, a lo largo de todo el iter contractual. No olvidemos que el conocimiento de todo lo que acontezca en aquel vínculo, debe darse siempre para ambas partes, y por sobre todas las cosas, ser comprendido. ¿Por qué dejarse de lado tal directriz cuando de un sujeto humano y anciano se trata? Si en base a un ideal de igualdad, se les debería proporcionar, incluso las mejores explicaciones para que logren comprender a las obligaciones jurídicas que se someten cuando firman documentos a partir de los cuales pasan a ser una persona humana obligada o con derechos por exigir que les sean reconocidos. Es por eso la importancia del Derecho de la Vejez, no solo desde lo teórico y normativamente a nivel nacional, sino -como lo explica Isolina Dabóve-, siguiendo el criterio valorativo del principio de beneficencia (beneficiar, o al menos no perjudicar), el de autonomía (respecto por las decisiones del sujeto anciano) y el principio de justicia (que exige tratar igual a los iguales, pero desigual a los desiguales). (Dabóve, 2016)

La búsqueda a través del análisis crítico y constructivo encaminará a horizontes que proporcionen en primer lugar, la información necesaria para determinar la problemática social que nos compete, que hasta el momento de avance del pro-

¹ Lorenzetti, R. (2011). La empresa médica. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.

yecto, comprende aquellas situaciones en las que estas empresas se encargan de hacer efectivos aumentos en las cuotas mensuales en razón de la edad del afiliado, con sumas exacerbadas que no respetan ni el rango etario ni los porcentajes pre establecidos. Sin dejar de tener en cuenta que se apartan de la previsión que hace a la esencia de estos tipos de contratos, como criterio primordial, forzando de tal manera al asociado del servicio de medicina prepaga a dos situaciones: continuar y someterse al aumento de las cuotas mensuales u optar por la extinción del contrato, perdiendo así años de vida y aportes patrimoniales que estaban vistos y pensados para ser explotados a futuro. Porque como lo cita importante jurisprudencia analizada que se va acumulando con el transcurso de los años “el paciente comienza a gastar más - cuando va corriendo el tiempo- y la empresa no puede modificarle las condiciones; puede solucionar el problema contratando nuevos adherentes jóvenes que establezcan las compensaciones necesarias dentro del sistema. Si frente a estas situaciones previsibles no puede reaccionar es porque hizo mal sus cálculos y debe afrontar ese riesgo empresario. La empresa no puede obrar de modo que contradiga esta circularidad de efectos basados en el cálculo probabilística”²

De lo mencionado a modo introductorio no deben dejarse de lado, en primer lugar, el artículo 42 de nuestra Carta Magna que abre paso al derecho de los consumidores y usuarios en la relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad, intereses y una información adecuada y veraz, asumiendo la responsabilidad de proveer la educación para el consumo. Y también el reconocimiento de derechos fundamentales vinculados a Tratados Internacionales incorporados al ordenamiento jurídico argentino a través de nuestra Constitución Nacional, a los cuales sin lugar a duda, debemos someternos para lograr una interpretación y aplicación del derecho de tipo armónica y justa. Tal y como lo establece la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (convención a la que Argentina se encuentra sometida) “los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos”³. En suma, el Estado constitucional de derecho requiere que los principios constitucionalmente receptados se apliquen en la mayor medida posible; o bien, que tengan la mayor expansión posible. Con una única excepción: el respeto por el orden público, la moral y las exigencias igualmente fundamentales de un derecho constitucional contradictorio. (Dabove, 2016)

Cuando de enfoques particulares se tratan, la investigación buscará identificar las problemáticas en el obrar práctico de las prestadoras de medicina prepaga frente a consumidores hiper vulnerables (como causal de hacer surgir nuevas perspectivas e inclusiones en el derecho); encuadrar conductas merecedoras de ser contempladas en un régimen legal de Defensa del Consumidor y que a su vez estas regulaciones encuentren armonía con la legislación vigente de empresas de medicina prepaga, como ser la ley 26.682 buscando evidenciar la diferencia entre lo actualmente regulado y los beneficios de proceder a un avance legislativo en la cuestión; atender, ni más ni menos, a cuestiones que hacen a la información agravada y adecuada para quienes conforman el sector vejez de consumo impulsando de tal manera a la protección de este sector.

Materiales y método

Los materiales que se obtuvieron hasta el momento de avance de la investigación son la recolección de jurisprudencia referida a casos en los cuales se suscitaron abusos en el desenvolvimiento de la empresas de medicina prepaga como también basta doctrina que tratan diferentes perspectivas.

Los métodos de estudio de los cuales nos valdremos a lo largo de la investigación serán de tipo deductivo y cualitativo. Se efectuará un estudio sistemático de las disposiciones referidas a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios (de vulnerabilidad agravada) en la relación de consumo de medicina prepaga.

Se realizarán estudios comparativos entre las Directrices de los organismos internacionales, la legislación comparada y se identificará el impacto que tendría si es receptado por nuestro ordenamiento jurídico.

Posteriormente se utilizarán métodos hipotéticos deductivo y cualitativo, concluyendo con entrevistas y consultas a expertos en el tema.

Resultados y discusión

Hasta el momento de indagación acumulamos algunas hipótesis sobre la cuestión, como ser:

-¿Quiénes y por qué razón conforman este sector de debilidad, hiper vulnerabilidad o agravación de situación de consumo final?

-Desde la mirada sociológica y jusfilosófica ¿Qué aspectos determinantes inciden?

² (Lorenzetti, Ricardo L., "La empresa médica", ps. 140). Obra citada en fallo R. S. M. c/ CEMIC, año 2010.

³ Específicamente en su Artículo 1 Ámbito de aplicación y objeto, tercer párrafo.

-Principio de acceso a la información a consumidores, facilitación y medios aptos para su comprensión en este caso en particular. ¿Qué posibles soluciones garantizarían protección a las personas que integran estos sectores?

Conclusión

Como nos encontramos en la etapa inicial del proyecto, arribamos a conclusiones en formato de interrogantes abiertos, los cuales pueden ir variando en el tiempo o incorporándose nuevos. Planteamos como nuevas preguntas:

El avance legislativo ¿acarreó consigo soluciones totales o meramente parciales al aspecto fáctico?

¿Estamos frente a situaciones de exclusión forzosa y aumento de las cuotas mensuales de cobertura en medicina pre-
gusta a personas mayores de edad como beneficiarios?

¿Qué cuestiones faltan ser abordadas legislativa y estructuralmente?

Referencias bibliográficas

Dabove, M. (2016). Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención Americana y sus implicancias
bioéticas. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 38-59.

Lorenzetti, R. (2011). *La empresa médica*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni Editores.

Silvero Fernández, C. (2020). *Nueva Ley de alquileres - comentarios a la Ley 27.551*. Resistencia, Chaco: Contexto.

Filiación

Becaria de la Facultad de Derecho, res. N° RESOLUCIÓN N° 278 C.D./2020, en el marco del PEI denominado “ PEI
004/2019- Relevancia de los principios de efectividad y progresividad de los derechos de los consumidores y usuarios
en la relación de consumo” - Director: Carlos Silvero Fernández- Codirector: Ricardo Sebastián Danuzzo.